DECISIÓN Nº 6/98 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra,

de 30 de diciembre de 1998

por la que se adoptan las condiciones y las modalidades de la participación de Rumania en los programas comunitarios en los ámbitos de la salud y la política social

(1999/110/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra [1],

Visto el Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, relativo a la participación de Rumania en los programas comunitarios [2] y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando que, según el artículo 1 del citado Protocolo adicional, Rumania puede participar en programas marco, programas específicos, proyectos u otras acciones de la Comunidad, en particular en los ámbitos de la salud y la política social;

Considerando que, según el artículo 2 del citado Protocolo adicional, el Consejo de asociación decidirá las condiciones y las modalidades de la participación de Rumania en las actividades contempladas en el artículo 1,

DECIDE:

Artículo 1

Rumania participará en los programas de la Comunidad Europea de promoción en materia de salud, lucha contra el cáncer, prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles, dependencia de las toxicomanías e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, según las condiciones y las modalidades indicadas en los anexos I y II, que son parte integrante de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1998.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

A. G. PLESU

---

[1] DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.
[2] DO L 317 de 30.12.1995, p. 40.

ANEXO I

CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN DE RUMANIA EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN MATERIA DE SALUD, LUCHA CONTRA EL CÁNCER, PREVENCIÓN DEL SIDA Y DE OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, DEPENDENCIA DE LAS TOXICOMANÍAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

1. Rumania participará en los programas de la Comunidad Europea de promoción en materia de salud, lucha contra el cáncer, prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles, dependencia de las toxicomanías e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (en lo sucesivo denominados «los programas»), de conformidad, excepto disposiciones contrarias de la presente Decisión, con los objetivos, criterios, procedimientos y plazos establecidos en la Decisión nº 645/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) [1] y, en particular, en el apartado 2 de su artículo 6, en la Decisión nº 646/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) [2] y, en particular, en el apartado 2 de su artículo 6, en la Decisión nº 647/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) [3] y, en particular, en el apartado 2 de su artículo 6, en la Decisión nº 102/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) [4] y, en particular, en el apartado 2 de su artículo 6, y en la Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a un programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) [5] y, en particular, en el apartado 1 de su artículo 6.

2. Las condiciones y las modalidades de presentación, evaluación y selección de las solicitudes de instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de Rumania se ajustarán, en la medida de lo posible, a las que rigen para los Estados miembros de la Comunidad.

3. Para garantizar la dimensión comunitaria de los programas, los proyectos y acciones transnacionales propuestos por Rumania deberán incluir un número mínimo de socios de los Estados miembros de la Comunidad. Este número mínimo se determinará en el marco de la aplicación de los programas, teniendo en cuenta la naturaleza de las distintas actividades, del número de socios en un proyecto determinado y del número de países que participan en los programas.

4. Rumania abonará cada año una contribución al presupuesto general de las Comunidades Europeas para cubrir los costes de su participación en los programas (véase el anexo II). El Comité de asociación podrá modificar esta contribución en caso necesario.

5. En el marco de las disposiciones existentes, los Estados miembros de la Comunidad y Rumania harán todo lo posible para facilitar a las personas seleccionadas para los programas la libre circulación y la residencia entre Rumania y los Estados miembros de la Comunidad con el fin de participar en las actividades cubiertas por la presente Decisión.

6. Sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en materia de vigilancia y de evaluación de los programas, de acuerdo con las Decisiones relativas a los programas de promoción en materia de salud, lucha contra el cáncer, prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles, prevención de las toxicomanías e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (artículos 7, 7, 7, 7 y 11, respectivamente), la participación de Rumania en los programas será objeto de un seguimiento continuo en el marco de una asociación entre Rumania y la Comisión de las Comunidades Europeas. Rumania presentará a la Comisión los informes necesarios y participará en otras actividades específicas adoptadas por la Comunidad en este contexto.

7. Sin perjuicio de los procedimientos contemplados en el artículo 5 de la Decisión nº 645/96/CE, el artículo 5 de la Decisión nº 646/96/CE, el artículo 5 de la Decisión nº 647/96/CE, el artículo 5 de la

[1] DO L 95 de 16.4.1996, p. 1.
[2] DO L 95 de 16.4.1996, p. 9.
[3] DO L 95 de 16.4.1996, p. 16.
[4] DO L 19 de 22.1.1997, p. 25.
[5] DO L 335 de 30.12.1995, p. 37.

Decisión nº 102/97/CE y el artículo 9 de la Decisión 95/593/CE, Rumania estará invitada a todas las reuniones de coordinación que traten de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Decisión; estas reuniones tendrán lugar antes de las reuniones ordinarias de los Comités de los programas. La Comisión informará a Rumania acerca de los resultados de estas reuniones ordinarias.

8. La lengua utilizada en los procedimientos relativos a las solicitudes, contratos, informes que deban presentarse y otros aspectos administrativos de los programas será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

ANEXO II

CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE RUMANIA A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN MATERIA DE SALUD, LUCHA CONTRA EL CÁNCER, PREVENCIÓN DEL SIDA Y DE OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, DEPENDENCIA DE LAS TOXICOMANÍAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

1. La contribución financiera de Rumania cubrirá los elementos siguientes:

   — ayuda financiera concedida a los participantes rumanos en los programas,

   — los costes suplementarios de carácter administrativo de la gestión de los programas por la Comisión generados por la participación de Rumania.

2. Para cada ejercicio financiero, el importe acumulado de las subvenciones o de otras ayudas financieras recibidos de los programas por los beneficiarios rumanos no deberá exceder la contribución abonada por Rumania, después de deducir los costes administrativos suplementarios.

   Cuando la contribución abonada por Rumania al presupuesto general de las Comunidades Europeas, tras la deducción de los costes administrativos suplementarios, sea superior al importe acumulado de las subvenciones u otras ayudas financieras recibidas por los organismos nacionales y los beneficiarios rumanos de los programas, la Comisión trasladará el saldo al ejercicio presupuestario siguiente y se deducirá de la contribución del año siguiente. Si siguiera existiendo tal excedente al término de los programas, el importe correspondiente se reembolsaría a Rumania.

3. **Promoción en materia de salud**

   La contribución anual de Rumania será de 65 645 ecus a partir de 1998. De esta suma, 4 295 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Rumania.

4. **Lucha contra el cáncer**

   La contribución anual de Rumania será de 113 783 ecus a partir de 1998. De esta suma, 7 444 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Rumania.

5. **Prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles**

   La contribución anual de Rumania será de 87 526 ecus a partir de 1998. De esta suma, 5 726 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Rumania.

6. **Dependencia de las toxicomanías**

   La contribución anual de Rumania será de 43 763 ecus a partir de 1998. De esta suma, 2 863 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Rumania.

7. **Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**

   La contribución anual de Rumania será de 157 454 ecus a partir de 1998. De esta suma, 10 301 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Rumania.

8. El Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Comunidad se aplicará en concreto a la gestión de la contribución de Rumania.

   Tras la entrada en vigor de la presente Decisión y a principios de cada año posterior, la Comisión enviará a Rumania una petición de fondos correspondiente a su contribución a los costes en virtud de la presente Decisión.

   Esta contribución se abonará en ecus en una cuenta bancaria de la Comisión expresada asimismo en ecus.

   Rumania abonará su contribución a los costes anuales de conformidad con la presente Decisión en función de la petición de fondos, a más tardar tres meses después del envío de esta última. Todo retraso en el pago de la contribución dará lugar a un pago por Rumania de intereses sobre el importe

restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés corresponderá al tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria durante el mes del vencimiento, para sus operaciones en ecus, aumentado en un porcentaje de 1,5 puntos.

9. Rumania pagará los costes suplementarios de carácter administrativo a los que se hace mención en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 con cargo a su presupuesto nacional.

10. Rumania abonará el coste restante de su participación del modo siguiente:

10.1. *Promoción en materia de salud*

En 1998, 23 540 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 37 810 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 1999, 30 675 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 30 675 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 2000, 37 810 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 23 540 ecus con cargo a su dotación PHARE.

10.2. *Lucha contra el cáncer*

En 1998, 42 535 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 63 804 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 1999, 53 170 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 53 169 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 2000, 63 804 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 42 535 ecus con cargo a su dotación PHARE.

10.3. *Prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles*

En 1998, 32 720 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 49 080 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 1999, 40 900 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 40 900 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 2000, 49 080 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 32 720 ecus con cargo a su dotación PHARE.

10.4. *Dependencia de las toxicomanías*

En 1998, 16 360 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 24 540 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 1999, 20 450 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 20 450 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 2000, 24 540 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 16 360 ecus con cargo a su dotación PHARE.

10.5. *Igualdad de oportunidades*

En 1998, 58 861 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 88 292 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 1999, 73 576 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 73 577 ecus con cargo a su dotación PHARE.

En 2000, 88 292 ecus con cargo a su presupuesto nacional y 58 861 ecus con cargo a su dotación PHARE.

10.6. La contribución de PHARE está sujeta a los procedimientos habituales de PHARE en materia de programación.